

715291425



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-141607

Fecha: 10/04/2018 11:12:20

Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Folios: 6

República de Colombia
Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 10 de Abril de 2018

Oficio No. O.P.T. 1633

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Ciudad

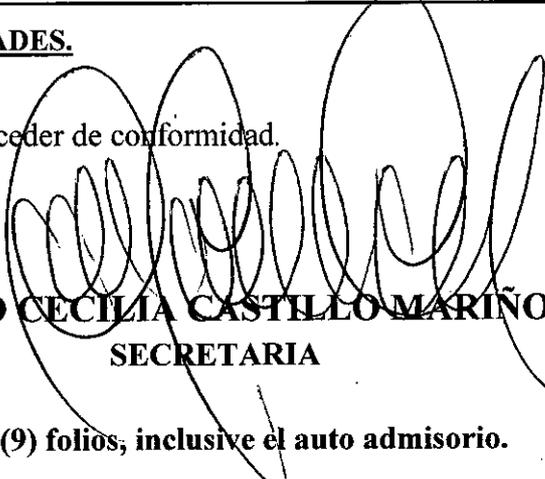
Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020180072500
De SONALCO LTDA SOCIEDAD NACIONAL DE COMERCIO
Y COBRANZAS LIMITADA
Contra JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

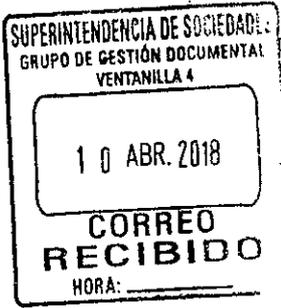
Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin de que en el término de doce (12) horas siguientes al recibo de la notificación, den respuesta a cada uno de los hechos objeto de esta tutela, para que ejerciten su derecho de defensa y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

DE LA MISMA MANERA SE ORDENÓ QUE POR SU CONDUCTO DEBEN REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE REORGANIZACION No 71529 MENCIONADO EN LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA QUE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE 12 HORAS EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA SI ASI LO CONSIDERAN. DE LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR LAS CONSTANCIAS PERTINENTES. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA



Anexo: lo enunciado nueve (9) folios, inclusive el auto admisorio.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10/04/2018 09:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Ref. 00-2018-00725-00

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

1.- ADMÍTASE la anterior acción de tutela promovida por la Compañía SONALCO Ltda, en contra del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

2.- Requerir a la parte accionante para que en el término de 12 horas siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa, en donde se advierta la calidad en la que actúa y las facultades a ella otorgadas.

3. VINCULAR al Banco de Occidente y a la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente a las partes, terceros e intervinientes dentro del proceso 2016-0599 que promovió el Banco de Occidente en contra de la sociedad Rico Helado S.A.S y que cursa en el Juzgado accionado; como también, al liquidador, partes, terceros e intervinientes del proceso de reorganización No. 71529 adelantado en favor de la sociedad Rico Helado S.A.S y que cursa en la Superintendencia vinculada.

Para lo anterior, se ordena que por intermedio de tales entidades y dando uso a los medios más expeditos les notifique ésta decisión, lo

cual, se deberán acreditar en el término de doce (12) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído.

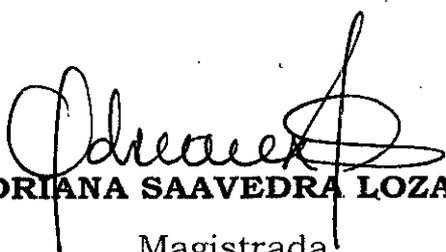
4.- Por Secretaría fijese aviso vinculando a cuanto tercero con intereses considere tener dentro del presente asunto.

5.- Por los medios pertinentes notifíquese esta decisión a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el **término de 24 horas siguientes al recibo de la notificación**, den respuesta a cada uno de los hechos objeto de esta tutela, remitiéndoles, para el efecto, copia del libelo a fin de que ejerciten su derecho de defensa y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, como a su vez, para que remitan la documental correspondiente.

6.- Por Secretaría de este Tribunal sírvase notificar esta decisión a las partes, para lo que estimen pertinente.

7.- Una vez cumplido la anterior, regrese en forma inmediata al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

00-2018-00725-00

4pm

9 ABR 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TUTELA

JURISDICCIÓN: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C

Grupo/Clase de Proceso: **PROCESO Tutela**

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslados 1

ACCIONANTE(S)

SONALCO LTDA

NIT 860353163-7

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación: CALLE 96 #10-29 OF 202

Teléfono: 6163353

APODERADO

DIANA PAOLA CHAVES PUENTES

No.53.077.181 T.P No. 190.360

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C

Dirección: CALLE 96 NO. 12-29 OF. 202

Teléfono

No. T.P 190.360

ACCIONADO(S)

JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Cra 10 No.14-33 Piso 12 Bogotá

Teléfono:—

ANEXOS: PODER PARA ACTUAR



FIRMA APODERADO

Señores:
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
Ciudad-

Referencia: **ACCIÓN DE GARANTÍA-AMPARO CONSTITUCIONAL**
ACCIONANTE: **PAMELA NIÑO**
ACCIONADO: **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C-dentro del radicado 2016-599**
demandante **Banco de occidente contra RICO HELADO SAS en reorganización.**

DIANA PAOLA CHAVES PUENTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada, **SONALCO LTDA**, Sociedad Legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el **con NIT 860353163-7** reconocida como acreedora dentro del proceso de reorganización de la Sociedad **RICO HLADO SAS**. por el cual se impetra la actual acción de garantía constitucional de amparo a los Derechos Fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, en la convención americana de derechos humanos² ratificados por el congreso de Colombia e incorporados al sistema normativo Constitucional por mandato del constituyente primario en la Carta política Colombiana³, y en la Constitución Política de Colombia⁴ por cuanto se reclaman de los accionados la infracción y/o vulneración de los Derechos a la Igualdad ante la ley, debido proceso, de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

- 1- Mediante auto 400-011352 del 21 de julio de 2017 se convoco a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización dentro del expediente 71529 de la sociedad Rico Helado de Colombia SAS, dentro de la cual Banco de Occidente no hizo manifestación alguna a los demás acreedores de la existencia del proceso ejecutivo adelantado.
- 2- Mediante Auto del 19 de octubre de 2016, el Juzgado accionado admitió la demanda de restitución de bienes muebles teniendo como base el contrato de leasing allegado con la demanda, ordenando notificar al demandado.
- 3- Mediante auto del 10 de noviembre de 2017, dentro del expediente 71529 la superintendencia de sociedades convoca a la audiencia de incumplimiento del acuerdo, para el día 21 de noviembre de 2017, a la cual asistió el demandante guardando silencio acerca de la existencia del proceso de restitución adelantado en contra de la concursada.
- 4- La audiencia de incumplimiento ha sido postergada en diferentes oportunidades incluso el demandante dentro del proceso de reorganización por intermedio de su apoderado ha avalado positivamente el aplazamiento del mismo con el fin de llegar a acuerdos de pago y así lo ha expresado en las diferentes oportunidades, sin informar de la existencia del proceso de restitución sobre el cual se entabla la presente acción constitucional.
- 5- El Juzgado accionado ha tenido información acerca del proceso de reorganización de la sociedad Rico Helado SAS, toda vez que entro del certificado de existencia y representación de la demandada se encuentra perfectamente inscrito el referido proceso, así mismo la demandante lo informo en el texto de la demanda.
- 6- El Juzgado accionado omitió notificar a los acreedores del proceso de concurso de acreencias, muy a pesar que con la sentencia se perjudica a los demás acreedores habida cuenta que se está despojando al deudor del patrimonio el cual es prenda general de todos sus acreedores; y por tanto

¹ Declaración universal de los derechos Humanos artículos 6,7,8, 10 y 17

² Convención americana de Derechos humanos artículos 1, 2, 3, 8, 10, 25

³ República de Colombia Constitución Política de 1991 artículo 93

⁴ República de Colombia Constitución Política de 1991 preámbulo artículo 1, 2, 4, 13, 14, 23, 29, 228 y 229

los efectos de la sentencia son perjudiciales para mi mandante toda vez que le será menos factible recuperar su crédito reconocido dentro del proceso concursal.

CONSIDERACIONES

Los accionados han vulnerado los derechos fundamentales reclamados habida cuenta que con el ocultamiento del proceso de restitución se ha privado del derecho de defensa de mi mandante toda vez que el mismo tiene un interés legítimo reconocido dentro del proceso de reorganización.

En efecto, la sentencia que ordena la restitución del bien arrendado despoja al patrimonio del deudor del proceso de reorganización y sus efectos son el desmejoramiento de la opción de recibir el reintegro del crédito reconocido por mi mandante dentro del mismo.

El Banco de Occidente ha actuado con deslealtad dentro del expediente 71599 de la superintendencia de sociedades, toda vez que nunca informo su intención de llevar a cabo la restitución de los bienes con lo cual dejaría sin posibilidad alguna al concursado de cumplir su obligaciones concursales y por tanto los demás acreedores no pudieron ejercer el derecho de contradicción dentro del mismo; por el contrario dentro de las audiencias de confirmación del acuerdo ha optado por guardar silencio acerca de esta circunstancia con lo cual el resultado de la audiencia de conformación del acuerdo concursal habría sido otro, toda vez que los acreedores tendrían plena información del estado financiero del concursado, y al tener deudas de administración revelaría la inviabilidad de la misma.

El silencio de los accionados, del Juzgado 23 civil del Circuito, y del demandante termino n un fraude para el proceso de reorganización con lo cual se despojo a los acreedores concursales de la posibilidad de conocer el estado real financiero del demandado y por ende se tomaron decisiones erradas y por tanto viciadas en el consentimiento que a la larga afectaron el derecho al debido proceso de mi mandante.

Con el ocultamiento de la información, tanto al promotor, al Juez Concursal y a todos los acreedores se violo el derecho de igualdad ante la ley toda vez que los acreedores debieron ser informados de la existencia del proceso y de la decisión irrevocable del demandante Banco de Occidente de continuar con el mismo sin solución de conciliación frente a lo pretendido

Por la omisión y descuido de las autoridades judiciales se negó la posibilidad de intervenir a aquellas personas que resultarían afectadas con la decisión judicial, lo cual hubiese sido bastado que los accionados enviaran una comunicación al Juez Concursal con el fin que fueran notificados los interesados en el proceso concursal.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Ha sido reiterada la jurisprudencia acerca de la procedencia del juicio de amparo cuando se presenten diferentes causales que vulneran y/o violan los derechos fundamentales de los sujetos procesales en el trámite de procesos en las diferentes jurisdicciones entre otras el defecto material o sustantivo al no dar aplicación a la norma o interpretarla de manera errada⁵, afectando la decisión de la nulidad absoluta por cuanto el fallador omitió la notificación de las personas que debían asistir al proceso toda vez que la sentencia produciría efectos adversos y perjudiciales a las acreencias reconocidas dentro del proceso especial de reorganización, avalado por el demandante, incluso dentro de la audiencia de incumplimiento dentro de la cual han guardado silencio en beneficio suyo por cuanto

⁵ Corte Constitucional Sentencia de Constitucionalidad C-590 de 2005 Magistrado Ponente JAIME CORDOBA TRIVIÑO

incumplimiento dentro de la cual han guardado silencio en beneficio suyo por cuanto la maquinaria quedará en poder del banco de Occidente despojando as mi mandante de cualquier posibilidad de recuperación del crédito reconocido dentro del expediente 71.529 adelantado en la Superintendencia de sociedades.

PRETENSIONES

Por lo anterior solicito a su señoría tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso, igualdad ante la ley, y por consiguiente se deje sin efecto la sentencia que ordena la restitución de los bienes.

Como consciencia de lo anterior se ordene a la autoridad judicial rehacer el proceso, ordenando notificar a los interesados, acreedores del concursado dentro del expediente 71529 de la Superintendencia de sociedades con el fin hagan valer sus derechos y/o intervengan dentro del proceso accionado a fin sea oponible la sentencia que ordena la restitución.

Me permito solicitar a sus Honorables Señorías, decretar las siguientes

- 1- Solicitar en calidad de préstamo el expediente completo a los accionados
- 2- Poder para actuar.

Solicito se practiquen las siguientes;

- 1- Solicitar al juez de concurso dentro del expediente 71529 informaciones acerca de requerimientos y/o notificaciones del Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C. de la existencia del proceso de radicado 2016-599 adelantado contra la concursada a fin se notificara al Juez concursal, al promotor del proceso y a los acreedores.

JURAMENTO

Manifiesto a su señoría no haber iniciado ninguna otra acción de esta índole contra los accionados por los mismos hechos y derechos reclamados.

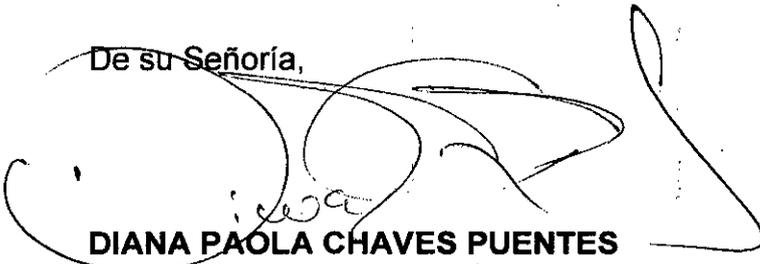
NOTIFICACIONES

El juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá en la carrera 10 número 14-33 piso 12

Mi poderdante en la carrera calle 96 número 10-29 oficina 202 de Bogotá D.C.

El suscrito en la calle 96 número 10-29 oficina 202 de Bogotá D.C.

De su Señoría,


DIANA PAOLA CHAVES PUENTES

Cédula de ciudadanía No.53.077.181

Tarjeta Profesional No. 190.360 del Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCION: CALLE 96 No. 10-29 oficina 202 Bogotá

TEL: 6163353